



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

Unidad de Estudios DPP Los Lagos
Biblioteca y Centro de Documentación DPP.
Con la colaboración del Centro de Documentación
DPP

SEPTIEMBRE 2023

Nº9

1.- Absuelve a imputado acusado de conducción en estado de ebriedad, incluso luego de haber aceptado responsabilidad en procedimiento simplificado, esto, debido a que no se acreditó el estado de ebriedad con el boucher del test en cuestión, dentro de la carpeta investigativa. ([JG de Ancud 04.09.23 rol 928-2023](#)).

Normas relevantes: L18290 ART. 110; L18290 ART. 196; L18290 ART. 209; CP ART.395

Términos: Juicio simplificado, culpabilidad, garantías constitucionales.

Defensor: Carlos Barahona.

Delito: Conducción en estado de ebriedad causando daños, sin haber obtenido licencia de conducir.

Magistrado: Fernando Feliú Correa.

SINTESIS: Juez de Garantía de Ancud absuelve a imputado acusado de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad, incluso luego de haber aceptado responsabilidad en procedimiento simplificado. La decisión se funda en que no existe en la carpeta investigativa el Boucher del test de alcoholemia, ni acreditación alguna del estado de ebriedad del imputado, no cumpliendo el estándar probatorio para condenar.

Cuerpo de la sentencia:

SENTENCIA EN JUICIO SIMPLIFICADO, ART. 395 DEL CPP, PARTE RESOLUTIVA

Fecha	Ancud., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés
Magistrado	FERNANDO FELIPE FELIÚ CORREA
Fiscal	MARIA PAZ PARADA BURGOS
Defensor	CARLOS BARAHONA RAMÍREZ

Delito	COND. EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO DAÑOS, SIN HABER OBTENIDO LICENCIA DE CONDUCIR
Hora inicio	09:34AM
Hora termino	10:07AM
Sala	Sala 1
Tribunal	Juzgado de Garantía de Ancud.
Acta	jcg
RUC	2300778453-8
RIT	928 - 2023

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
J.L.L.H (Comparece desde tribunal)	0015288XX X-X	Calle NOT POR CORREO/ XXXXXX	Ancud.
<p><u>Correo: llaucaXXXX@gmail.com, autoriza notificación del art. 31 del CPP, a través de correo electrónico.</u></p>			

VISTO:

Ancud, 04 de septiembre de 2023.

Que la parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente, la resolutive es del siguiente tenor:

Que, por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 393 y siguientes del Código Procesal Penal; artículo 340, 343, 747 del mismo cuerpo normativo, en relación con el artículo 1, 3, 5, 7 del Código Penal, y el artículo 110, 196 y 209 de la ley N°18.290, y demás normas aplicables en la especie, **SE DECLARA:**

I.- Que **SE ABSUELVE** a **J.L.L.H,**

cédula de identidad N° 15.288.XXX-X, ya individualizado, de la responsabilidad que le fuere atribuida en la comisión de un delito de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO DAÑOS, Y SIN HABER OBTENIDO LICENCIA DE CONDUCIR,** presuntamente ocurridos con fecha 16 de julio del año 2023.

II.- Que no se condena en costas al Ministerio Público, por entender que la propuesta de un procedimiento simplificado, planteada en la presente audiencia, guardaba relación con la búsqueda de una solución más favorable respecto del imputado, y que inadvertía la posición de la Defensa respecto de los antecedentes probatorios.

III.- Que advirtiendo que los hechos vinculados, igualmente, existiría una conducción sin licencia de conducir con resultado de daños, se remiten los antecedentes al Juzgado de Policía Local de Ancud, por corresponder a este el conocimiento respecto de dichos antecedentes.

Déjense sin efecto medidas cautelares que se hubieren decretado, oficiándose a las unidades respectivas sirviendo la presente sentencia atento oficio remisor.

Dese cumplimiento en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

RIT 928-2023

RUC 2300778453-8

Pronunciada por Don **FERNANDO FELIPE FELIÚ CORREA**, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Ancud. -

2.- Se rechaza recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público en contra de resolución que absuelve al acusado de autor de un delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones. ([CA de Valdivia 13.09.2023 rol 984-2023](#))

Normas relevantes: CPP ART. 374 LETRA E); CPP. ART. 297; CPP ART. 342 LETRA C); L17798 ART. 9; L17798 ART. 2.

Términos: Culpabilidad, participación, causales de extinción de la responsabilidad penal, recurso de nulidad, garantías constitucionales.

Defensor: Gerardo Norambuena

Delito: Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones.

Magistrado: Juan Ignacio Correa Rosado

SINTESIS: Corte de Apelaciones de Valdivia rechaza recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público, en contra de resolución que absuelve al acusado de ser autor de un delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones. El Ministerio Público argumentó que existió una falta al principio de la lógica y a la sana crítica al fallar. La Corte de Apelaciones resolvió que el recurso finalmente cuestiona la ponderación de la prueba, es decir, la forma como el tribunal la valoró, más que la falta formal de motivaciones que permitiesen arribar a la conclusión que en él se consigna, rechazándolo por no incurrir en el vicio que se denuncia.

Cuerpo de la sentencia:

C.A. de Valdivia

Valdivia, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto:

Por sentencia de uno de agosto de dos mil veintitrés, la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Osorno, dictada por los jueces titulares Claudio Vicuña Melo, Edmundo Moller Bianchi y señora Patricia Gallardo Maldonado, todos jueces titulares, *se absolvió al acusado* L.O.D.A de la acusación que lo sindicaba como autor de un delito consumado de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación al artículo 2 letra b) y c) de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, hechos supuestamente acaecidos el día 20 de enero de 2022, en la ciudad de Osorno.

El señor Jorge Munzenmayer Cristi, Fiscal Adjunto del Ministerio Público, Fiscalía Local de Osorno, dedujo recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Osorno, referida en el párrafo anterior y pide la invalidación del fallo, fundado en la causal del artículo 374 letra e) con relación al 297 y 342 letra c) todos del Código Procesal Penal, aduciendo la vulneración de los principios de la razón suficiente. En su concepto, una correcta aplicación del derecho habría necesariamente llevado a la dictación de una sentencia penal condenatoria en contra del acusado. Añade que el Tribunal Oral en lo Penal -contra el principio de la lógica- arriba a una conclusión que no se condice con lo narrado por los testigos policiales, que evidenciaron la existencia del arma de fuego y las municiones al interior del domicilio del acusado, y que la misma defensa no cuestiona.

Pide se acoja en recurso, se anule el juicio y la sentencia impugnada, determinando el estado que debe quedar procedimiento, a fin que el Tribunal no inhabilitado disponga la realización de un nuevo juicio oral.

La audiencia respectiva, para conocer el recurso se realizó el 1 de septiembre de 2023, oportunidad en que alegó el apoderado del Ministerio Público, por el recurso, reiterando los argumentos que lo hacen procedente. En contra del recurso alegó el abogado defensor.

Y considerando:

Primero: Que el Ministerio Público sustenta el recurso en la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, porque la sentencia se dictó omitiendo los requisitos expresados en la letra c) del artículo 342 del mismo Código, esto es, “La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, fueren ellos favorables o desfavorables para el acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297;”. La norma señala: “Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.”.

Segundo: Que el vicio que debe contener la sentencia censurada se refiere a un atentado a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicamente afianzados que se efectúa en el momento en que el sentenciador fundamenta su decisión, pudiendo controlarse por este tribunal superior no la decisión adoptada por el tribunal, sino el proceso lógico para arribar -en el caso- a una decisión absolutoria.

Tercero: Que el recurso cuestiona la decisión absolutoria y no obstante mencionar que se ha trasgredido el principio de la razón suficiente, a continuación, sostiene que una *correcta aplicación del derecho* habría necesariamente llevado a la dictación de una sentencia penal condenatoria en contra del acusado, pues el Tribunal Oral en lo Penal -contra el principio de la lógica- arriba a una conclusión que no se condice con lo narrado por los testigos policiales, que evidenciaron la existencia del arma de fuego y las municiones al interior del domicilio del acusado.

Cuarto: El Tribunal emitió veredicto absolutorio respecto del acusado en los hechos imputados en su contra y en donde se le atribuía participación en calidad de autor directo de un delito consumado de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, referido al inicio. La decisión de absolución está explicada en la misma sentencia y encuentra fundamento en que el actuar de los funcionarios policiales que adoptaron el procedimiento que dio origen a la presente causa, específicamente, el ingreso, registro e incautación de evidencia desde el inmueble del imputado, fue realizado al margen de la ley, al no haberse acreditado más allá de toda duda razonable, que éste dio la autorización para el ingreso a su propiedad. Los mismos jueces explican que el análisis de la prueba producida en juicio otorga un punto de verdadera duda razonable en cuanto al hecho de haber otorgado el acusado L.O.D.A su autorización a los funcionarios policiales para el ingreso y registro de su domicilio. En refuerzo de lo mismo, la sentencia agrega que, cuando se procedió al ingreso y registro del inmueble en una forma no autorizada por la ley, la evidencia que se incautó constituye prueba ilícita, calidad que también tiene, producto de la contaminación, toda la prueba que de ella deriva, esto es, la evidencia consistente en el arma de fuego, las municiones, las declaraciones de los funcionarios policiales sobre esas

circunstancias y la prueba pericial de cargo, prueba que se vuelve ilícita y que el Tribunal debe restarle valor probatorio, toda vez que fue obtenida con infracción a las garantías constitucionales del imputado que aseguran su derecho a la inviolabilidad de su hogar, a un debido proceso y a que la sentencia que se pronuncie por el tribunal sea el resultado de una investigación y un procedimiento racionales y justo.

Quinto: Que, en estas circunstancias, no se advierte cómo la sentencia en cuestión pudo incurrir en el vicio denunciado, pues el recurso finalmente cuestiona la ponderación de la prueba, es decir, la forma como el tribunal la valoró, más que la falta formal de motivaciones que permitiesen arribar a la conclusión que en él se consigna.

Sexto: Que, como consecuencia de lo dicho y no encontrándose establecida la vulneración de las reglas de la sana crítica, como que el fallo adolezca de fundamento o hubiere omitido el análisis de la prueba, necesario es desestimar el recurso.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 340, 372 y siguientes del Código Procesal Penal, **se rechaza** el recurso de nulidad deducido por el Ministerio Público en contra de sentencia dictada por la Sala del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Osorno, de uno de agosto de dos mil veintitrés, sentencia que no es nula.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del Ministro Titular señor Juan Ignacio Correa Rosado. N°Penal-984-2023.